



Excmo. Ayuntamiento de  
Las Cabezas de San Juan  
(Sevilla)

**ANGEL RAMÓN CARO LÓPEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA).**

**CERTIFICA:** Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día treinta de enero de dos mil veinte, a la que asistieron dieciséis miembros de los diecisiete que de derecho y de hecho integran la Corporación, adoptó entre otros, el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:-----

**3. APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Se da lectura a la siguiente propuesta que se eleva al Pleno para su aprobación:

**PROPUESTA DE ALCALDÍA**

A petición de la Delegación Municipal de Régimen Interior y oída la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan, se eleva al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.**- La aprobación inicial, si procede, del siguiente:

**"REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN.**

*Preámbulo*

*Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993, fue aprobada la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para el municipio de Las Cabezas de San Juan y el Reglamento de Funcionamiento de esta Agrupación Local de Protección Civil.*

*Desde la entrada en vigor del citado acuerdo se han producido innovaciones legislativas desde la administración estatal y de la comunidad autónoma que han modificado de forma sustancial el régimen del voluntariado en general y el del voluntariado de protección civil, en particular. Por ello, se ha visto necesario redactar un nuevo reglamento que dé respuesta al nuevo contexto normativo y la derogación del hasta ahora vigente.*

*La [Constitución Española en el artículo 30.4 \(EDL 1978/3879\)](#) establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

*El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==</a>		



las competencias que reconoce al Estado el [artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española \(EDL 1978/3879\)](#).

La [Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado \(EDL 2015/175364\)](#), dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la [Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado \(EDL 2001/24114\)](#), que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la [Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil \(EDL 2015/115520\)](#), que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La [Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 \(EDL 2002/48173\)](#) establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Con el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido a cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias,

Código Seguro De Verificación:	swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==</a>		





Excmo. Ayuntamiento de  
Las Cabezas de San Juan  
(Sevilla)

reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la [Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía \(EDL 2010/101217\)](#).

En relación al Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este ya fue creado por Orden de 18 de marzo de 1996, no obstante, en este Decreto se establece la obligatoriedad de la inscripción de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para que tengan acceso a las vías de participación, fomento y formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, así como para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto viene motivado, por un lado, por la necesidad de conocer la características y la distribución de este colectivo en el ámbito territorial de Andalucía (número de agrupaciones, número de personas que la conforman, distribución por provincias, etc.) para una adecuada integración de las Agrupaciones en los distintos planes de emergencia, y, por otro lado, desde la perspectiva de la colaboración de las entidades locales, el Registro permitiría conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que éstas precisarían de la Junta de Andalucía para el impulso de las Agrupaciones en sus respectivos municipios.

Este Reglamento, por tanto, se adecúa al contenido del citado Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

- La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en la localidad de Las Cabezas de San Juan y su ámbito de actuación.
- El régimen del voluntariado de protección civil de esta localidad.
- Los criterios de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Para todo aquello que no quede regulado en este reglamento, se acudirá al reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan.

#### Capítulo II. Constitución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan

##### Artículo 3. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- Aprobar el Reglamento de la Agrupación, que deberá respetar las determinaciones del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía la Ley 2/2002,

Código Seguro De Verificación:	swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
Observaciones		Página	3/11	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==</a>			

de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

### Capítulo III.- Organización y ámbito funcional

**Artículo 4. Dependencia orgánica y funcional.**

1. La Agrupación dependerá orgánicamente del Alcalde, como máximo responsable en materia de seguridad ciudadana.

Cuando el Alcalde tenga delegadas las competencias municipales en materia de protección civil, será este Delegado el Coordinador de Protección Civil.

El jefe de cualquier operativo que requiera la intervención de la Agrupación de Protección Civil será el que ostente en ese momento la Jefatura de la Policía Local del Municipio.

La Agrupación Municipal de Protección Civil contará con un Jefe y un Subjefe, en caso de ausencia del primero. El resto de los miembros de la agrupación seguirán las instrucciones que procedan de su jefe. Todo ello, sin perjuicio de las designaciones de Jefes de Equipo para cada intervención que efectúe el que en cada momento ejerza la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

3. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Coordinador Local de Protección Civil, entre los funcionarios de carrera o voluntarios, en quien concurren especiales circunstancias de formación y dotes de mando.

**Artículo 5. Estructura.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Cabezas de San Juan se podrá estructurar funcionalmente en Secciones, a las que se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad, preparación y titulación. A cuyo efecto se podrán constituir las siguientes secciones:

- a) Sanitaria
- b) Bienestar social
- c) Transmisiones
- d) Formación
- e) Logística
- f) Contraincendios

g) Aquella que, una mayor eficacia del Servicio y óptima operatividad en la acción, así lo exija.

Corresponde al Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, la modificación de la composición de las secciones, crear otras nuevas y suprimir las existentes, cuando haya razones que lo justifiquen.

**Artículo 6. Ámbito territorial de actuación.**

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de Las Cabezas de San Juan, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==</a>			



Excmo. Ayuntamiento de  
Las Cabezas de San Juan  
(Sevilla)

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

**Artículo 7. Ámbito funcional de actuación.**

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.
2. Se contará entre sus funciones, las tareas de auxilio y colaboración con las fuerzas de seguridad durante la celebración de los eventos, espectáculos o actividades que lo requieran.

**Artículo 8. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.**

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

**Artículo 9. Actuación en el ámbito de la prevención.**

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

**Capítulo IV. Régimen del personal que integra la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil Municipal**

**Artículo 10. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.**

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
2. La Prestación de los servicios de los miembros de las Agrupaciones será gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de esta entidad.

**Artículo 11. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.**

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos impuestos por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que lo sustituya.
- 2.- Las pruebas físicas, si las hubiera, deberán tener en cuenta la edad del aspirante.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	swdTLm1Gh0Lost6qwSQFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1Gh0Lost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1Gh0Lost6qwSQFEg==</a>			

3. Para ello presentará solicitud ante el Excmo Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
4. Este Ayuntamiento resolverá sobre el ingreso en su Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.
5. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

**Artículo 12. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.**

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:
  - a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
  - b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
  - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este reglamento.
2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:
  - a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 14.1.
  - b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.
  - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
  - d) Por fallecimiento.

**Artículo 13. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.**

1. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos.
3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 14. Derechos.**

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la ley, hará frente a aquellos daños que no estén cubiertos por el seguro.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==</a>			



Excmo. Ayuntamiento de  
Las Cabezas de San Juan  
(Sevilla)

- b) *Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con los principios de capacidad y mérito.*
- c) *Tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la autoridad competente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido elevado.*

**Artículo 15. Deberes.**

*El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:*

- a) *Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.*
- b) *Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.*
- c) *Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.*
- d) *Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.*
- e) *Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.*
- f) *Participar en las actividades de formación básica obligatoria para el voluntariado de protección civil o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.*
- g) *Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.*
- h) *Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la Organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.*
- i) *El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causare en el mismo debido al mal trato a falta de cuidado.*

**Artículo 16. Reconocimiento de méritos.**

1. *Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.*
2. *La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.*

**Artículo 17. Infracciones y Sanciones.**

*Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, por parte del Jefe de la Agrupación y del Coordinador de Protección Civil, que serán los encargados de resolver dicho expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.*

*Se estimarán como FALTAS LEVES y se sancionará con apercibimiento o suspensión de hasta de un mes, atendiendo a la circunstancias que concurran las siguientes:*

- a) *El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o materiales.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	swdTLm1Gh0Lost6qwSQFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/s/code/swdTLm1Gh0Lost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/s/code/swdTLm1Gh0Lost6qwSQFEg==</a>			

b) Las desobediencia a los mandos, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra o no afecte al servicio.

c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve.

Se considerarán FALTAS GRAVES y se sancionará con suspensión de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de misiones encomendadas.

b) Utilización fuera de los actos propios de material, equipo y dispositivos de Protección Civil

c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos

d) Las omisiones o infracciones graves a este Reglamento.

e) La acumulación de tres faltas leves.

f) La difusión por cualquier medio de material, contenido e información referente a la Agrupación.

g) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

h) Por el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual del Servicio. No pudiendo inscribirse nuevamente hasta pasado un año desde la notificación de la suspensión.e expulsión, como consecuencia de FALTAS MUY GRAVES, las Siguietes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

v) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, excepto los derivados del accidente de circulación o leyes fiscales.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La acumulación de 3 faltas graves.

f) El quebranto de las sanciones de suspensión impuestas

g) El consumo de sustancias prohibidas por la legislación vigente.

h) La agresión verbal y física a cualquier miembro de Protección Civil, en particular o usuario del servicio, en general.

i) El incumplimiento muy grave a lo establecido en el presente reglamento.

j) Por falta de compromiso recurrente o por ausencias reiteradas.

#### Capítulo V. Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

Código Seguro De Verificación:	swdTLm1GhOLost6qwsQFEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
Observaciones	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwsQFEg==	Página	8/11	



Excmo. Ayuntamiento de  
Las Cabezas de San Juan  
(Sevilla)

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.
3. El Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

#### Capítulo VI. Distintivo de la Agrupación

##### Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Las Cabezas de San Juan.

##### Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

#### Capítulo VII. Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

##### Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan garantizará que:
  - a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
  - b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

##### Artículo 23. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL LAS CABEZAS DE SAN JUAN», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

##### Artículo 24. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

Código Seguro De Verificación:	swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLm1GhOLost6qwSQFEg==</a>			

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción « PROTECCIÓN CIVIL LAS CABEZAS DE SAN JUAN ».
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

**Artículo 25. Instalaciones.**

1. Las instalaciones vinculadas a esta agrupación pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL LAS CABEZAS DE SAN JUAN ».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

**Capítulo VIII. Uniformidad de las Agrupación**

**Artículo 26. La uniformidad del voluntariado de protección civil de LAS CABEZAS DE SAN JUAN.**

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación local tendrá las siguientes características:
  - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
  - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
  - c) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

**Artículo 27. Uso de la uniformidad.**

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	swdTLmlGhOLost6qwSQFEg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Francisco Jose Toajas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/11	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLmlGhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTLmlGhOLost6qwSQFEg==</a>			



Excmo. Ayuntamiento de  
Las Cabezas de San Juan  
(Sevilla)

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

**DIPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la entrada en vigor de este reglamento, queda derogado el aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1993.

**DIPOSICIÓN FINAL.**

Este reglamento entrará en vigor pasado quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro del mismo."

**Segundo.-** Someter este acuerdo al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Para lo cual se insertará el correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el expediente deberá permanecer durante ese periodo en el Portal de Transparencia de esta misma Administración.

**Tercero.-** Informar que, cumplido el trámite anterior, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que conste y surta los efectos legales y administrativos oportunos donde proceda, con la salvedad o advertencia del art. 206 del R.O.F.R.J. expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

Vº Bº  
EL ALCALDE,  
Fdo. Francisco-José Tojas Mellado.

Código Seguro De Verificación:	swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Jose Tojas Mellado	Firmado	31/01/2020 10:52:21	
	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	31/01/2020 10:49:45	
Observaciones		Página	11/11	
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/swdTlmlGhOLost6qwSQFEg==</a>			

